REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL

DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00537 00

DEMANDANTE: BLANCA DORIS GÓMEZ QUICENO

DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, advierte esta Judicatura que en el auto que dio por no contestada la demanda con fecha del 13 de mayo del 2021, se incurrió en un error aritmético en la fecha en la que La Corporación Club Campestre se notificó personalmente de la demanda, siendo el día 16 de octubre del 2020 y no el 29 de septiembre de 2020 como equivocadamente se plasmó, por lo anterior, en virtud de lo consagrado en el artículo 286 CGP, se corregirá el citado auto, debiéndose tener como fecha de notificación de La Corporación Club Campestre el 16 de octubre del 2020.

Ahora, el apoderado de La Corporación Club Campestre presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto del 13 de mayo de 2021, en el cual se dio por no contestada la demanda, pues la misma fue presentada por fuera del término de diez (10) días

hábiles, contados a partir del (2) día hábil siguiente al envió del mensaje, en los términos del artículo 08 del decreto 806 del 2020.

Respecto de la interposición del recurso de reposición, es menester traer a colación el art. 63 del CPTSS, el cual establece que procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.

Teniendo en cuenta que el auto del 13 de mayo de 2021 se notificó por estados el 14 de mayo del 2021, y el recurrente presentó recurso el 21 de mayo de 2021, se entenderá que el mismo no fue presentado en el término indicado en la norma precitada, de modo que se denegará por extemporáneo.

De otro lado, como se interpuso en subsidio el recurso de apelación en contra del referido auto, en los términos del artículo 65 del CPTSS, se concederá el mismo, en el efecto suspensivo ante Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR POR ERROR ARITMÉTICO el auto con fecha del 13 de mayo del 2021, debiéndose tener como fecha de notificación de La Corporación Club Campestre el 16 de octubre del 2020, conforme se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO. DENEGAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición frente al auto del 13 de mayo del 2021 que dio por no contestada la demanda por parte de La Corporación Club Campestre, como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en contra del referido auto, ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín- Sala Laboral en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 65 del CPTSS.

MJ3

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 63 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 31 de mayo de 2021.

_____

Secretario